



Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-000161-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE
SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA
COMULTRASAN O COMULTRASAN –
NIT: 804-009752-8

APODERADO: EMILSE VERA ARIAS
C.C. No. 63.294.627 T.P. 44.618 de C.S de la J.
emilseveraarias@hotmail.com

DEMANDADO: VIVIAN INES TRIANA DE SANMIGUEL
CC No. 63.281.954

Viene al despacho el presente **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN –**, identificado con **NIT: 804-009752-8** en contra de **VIVIAN INES TRIANA DE SANMIGUEL** identificado con cedula **No. 63.281.954** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue los pagarés base de la presente acción, como quiera que lo relaciona en el libelo, sin embargo, no fueron adosados en el correo de presentación de la demanda, aunado a ello, se advierte que los hechos y las pretensiones de la demanda, el poder deberán ser congruentes con lo relacionado en los títulos valores, so pena de rechazo.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el titulo base de la presente acción y los documentos originales allegados con la demanda. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial, documentos que deberá aportar en el momento que se requieran.
- Adecue la dirección electrónica de la entidad accionante señalada en el acápite de notificaciones, en el sentido de tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 291 del C.G.P., como quiera que la informada no guarda correspondencia con la que se relaciona en el certificado de existencia y representación legal adosado.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.



En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN –**, identificado con **NIT: 804-009752-8** en contra de **VIVIAN INES TRIANA DE SANMIGUEL** identificado con cedula **No. 63.281.954** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 42** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **11 de marzo de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario